

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca once (11) de enero dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2022-00070
00

*En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **VEINTISEIS** del mes **ENERO** del año curso **(26-01-2023)**, a la hora de las ocho de la mañana **(8.a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

*Conforme la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:*

Extensión Lifesize: 16880807
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/16880807
API Lifesize: 25430400300120220007000_L254304003001CSJVirtual_01_202301 26_080000_V
Record Data: 01_20230126_080000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante
MARISOL GOMEZ CASTELLANOS

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE al demandado
ANTONIO JOSE GIRALDO DUQUE.

OFICIAR al BANCO AGRARIO SUCURSAL FUNZA, SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, con el fin de que certifique los depósitos judiciales, consignados por el aquí demandado ANTONIO JOSÉ GIRALDO DUQUE, con cédula de ciudadanía No80.353.525 expedida en Madrid, a favor de la demandante MARISOL GÓMEZ CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.771.084 de Madrid -Cundinamarca, desde septiembre de 2011, hasta la fecha, señalando a disposición de autoridad.

OFICIAR al **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA**, para que señale, SI el demandado ANTONIO JOSÉ GIRALDO DUQUE,, con cédula de ciudadanía No80.353.525 expedida en Madrid, ha cumplido con el fallo proferido el 21 de septiembre de dos mil once, consignando mes a mes, la cuota alimentaria, junto con los reajustes ordenados en el art 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, impuesta a favor de la menor TATIANA ANDREA GIRALDO GOMEZ, representada por su señora progenitora demandante MARISOL GÓMEZ CASTELLANOS, mayor de edad,

identificada con cédula de ciudadanía No. 39.771.084 de Madrid - Cundinamarca

Igualmente certifique conforme a los reajustes ordenados en el art 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el valor de la cuota alimentaria para los años siguientes 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y 2023, que debe cancelar el demandado ANTONIO JOSÉ GIRALDO DUQUE,, con cédula de ciudadanía No80.353.525 expedida en Madrid, a favor de la menor TATIANA ANDREA GIRALDO GOMEZ, representada por su progenitora demandante MARISOL GÓMEZ CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.771.084 de Madrid -Cundinamarca

Asimismo, certifique que dineros ha consignado el demandado ANTONIO JOSÉ GIRALDO DUQUE, con cédula de ciudadanía No80.353.525 expedida en Madrid, para cumplir con el fallo proferido el 21 de septiembre de dos mil once, desde septiembre del 2011, hasta la fecha.

Del mismo modo certifique como fueron aplicados dichos dineros, mencionando la cuota y los reajustes cancelados.

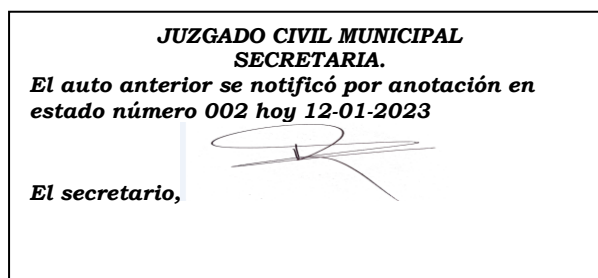
De igual forma certifique si en la actualidad, existen títulos por cancelar, se indique a que cuota o reajuste corresponden, y si fue elaborada la orden de pago.

Lo anterior cumpliendo los fallos de tutela expediente número 254304003001-2022-00898-00 del JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil Familia

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ba4029e4687f461b1d1c1688031afeeca62046b5fc250f5d55493815eadd7d**

Documento generado en 11/01/2023 07:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>